



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diez.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. RICARDO GUADALUPE MERCADO RAMÍREZ**, representante legal de la empresa denominada **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576007-087-10, y

R E S U L T A N D O

I. Por escrito de fecha 28 de abril del 2010, presentado ante este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el mismo día, el **C. RICARDO GUADALUPE MERCADO RAMÍREZ**, representante legal de la empresa denominada **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó a través de la copia certificada del segundo testimonio de la escritura pública número 16,058 de fecha 21 de junio de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 73 de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, promovió inconformidad por actos de Pemex Refinación, derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576007-087-10, para la adquisición de bienes consistentes en: "**CICLONES PRIMER PASO**", convocada por la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", del citado Organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra de la Convocatoria a la Licitación y la Junta de Aclaraciones de fecha 20 de abril del 2010, correspondiente al proceso licitatorio número 18576007-087-10, al considerar que limitan la libre participación, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599. "

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia simple de los siguientes documentos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

1. Comprobante de registro de participación a la licitación de mérito.
2. Acta de junta de aclaraciones de fecha 20 de abril del 2010, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576007-087-10.
3. Fe de Erratas al Acta de Junta de Aclaraciones, sin fecha, correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576007-087-10.
4. Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 18576007-087-10.

II. Por Acuerdo de fecha 29 de abril del 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, asimismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos anexos a su escrito. De igual forma, mediante acuerdo de la misma fecha, se concedió la Suspensión Provisional por cuanto hace a todo acto derivado o que se derivara del procedimiento licitatorio número 18576007-087-10, para el único efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que se guardaban, lo que se comunicó a la inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-677-2010, de fecha 29 de abril del 2010.

III. Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-678-2010, de fecha 29 de abril del 2010, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, solicitándole, de igual forma, rendir un informe previo en el que informara respecto del estado de la licitación, en términos del artículo 71 de la Ley de la materia.

IV. Mediante el oficio número PXR-SP-RIADJ-1134-2010, de fecha 06 de mayo del 2010, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que el procedimiento licitatorio número 18576007-087-10 se encontraba en la etapa de emisión del fallo correspondiente, asimismo, la convocante informó que es procedente la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito.

V. Por Acuerdo de fecha 19 de mayo del 2010, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, concediéndose la suspensión definitiva de la licitación de antecedentes, la cual quedó sujeta a que la empresa inconforme **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, la cual se realizó mediante oficio número 18-576-OIC-AR-O-761-2010 de la misma fecha, presentara garantía por el monto del 10% de la cantidad de \$27'456,017.28 (Veintisiete millones cuatrocientos cincuenta y seis mil diecisiete pesos 28/100 M.N.), para garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con la suspensión decretada.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

VI. Con fecha 14 de mayo del 2010, se recibió el oficio número PXR-SP-RIADJ-1189-2010, de fecha 12 del mismo mes y año, por medio del cual la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado que le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

“...
Respecto al primer agravio manifestado por la hoy inconforme en el sentido que su representada sufre una flagrante violación a sus derechos así como un estado de indefensión al no saber las atribuciones de los funcionarios que estuvieron presentes en el acto, ya que los funcionarios que emiten las respuestas y presiden el acto de juntas de aclaraciones, no fundamentan su competencia, dicha aseveración es por demás carente de fundamento, en virtud de que durante el desarrollo de la etapa denominada Junta de Aclaraciones el licitante inconforme desde el inicio de dicha etapa tuvo conocimiento de la personificación de los servidores públicos que en ella intervinieron, tal es así que al finalizar la citada junta y dar lectura al contenido del acta se consultó a los licitantes entre otros si tenían objeción alguna respecto del citado acto, sin que el licitante inconforme cuestionará la legalidad de la misma ni las atribuciones de los servidores públicos que participaron, según constan en el acta de junta de aclaraciones de fecha 20 de abril de 2010, la cual fue debidamente formalizada por el licitante inconforme, por lo que ésta convocante en ningún momento dejó al inconforme en estado de indefensión y actuación se encuentra fundamentada en el numeral 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 34 del Reglamento y 3.4 de las bases de licitación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

En cuanto al agravio segundo manifestamos que el solicitar experiencia en bienes específicos y avalar la experiencia por un documento expedido por un tercero obedece a la facultad que esta convocante tiene para obtener la certeza de calidad y eficiencia operacional del bien que se pretende adquirir, aunado al hecho de la obligación de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, basado en dicho interés esta convocante pretende evitar adjudicaciones a empresas oportunistas como el licitante inconforme que buscan vender bienes sin garantizar su eficiencia operacional, ahora bien, dicho requisito no es de imposible cumplimiento, puesto que los demás licitantes no opusieron objeción alguna.

El bien objeto de inconformidad es considerado por el sistema nacional de refinería como bien crítico y estratégico, debido a su función, la cual es la de separar el catalizador de los gases de combustión y regresarlo al regenerador, es decir los regenera y limpia, permitiendo el paso de los gases de combustión hacia la atmósfera a través de la chimenea, si el ciclón no efectúa su función adecuadamente y con la eficiencia requerida, ocasionaría pérdida de grandes cantidades de catalizador, poniendo en riesgo la operación de la planta, al perder los niveles de seguridad requeridos y en consecuencia paro total de la unidad y/o explosión, por emigrar el aire a través del raiser, poniéndose en contacto con los hidrocarburos, provocando daños humanos, operacionales, económicos y ambientales.

Por lo que Pemex-Refinación no puede ni debe estar supeditado a que una empresa que no tenga experiencia en la fabricación de los bienes en cuestión, experimente con los equipos solicitados.

Resulta inconcuso pensar que por el solo hecho de exigir a los licitantes (todos), la carta de certificación de los bienes, se le ocasione un quebranto patrimonial al inconforme, ya que en esta etapa de la licitación ninguno de los participantes tiene generado derecho alguno que le permita afirmar la generación de quebranto patrimonial, pues dicha exigencia es un requisito más que deben cubrir los participantes solicitado en momento legalmente posible (junta de aclaraciones), posible de cumplir y que se requiere en beneficio de los bienes e instalaciones de la convocante y cuya obtención es dable, existe en el comercio y existe precisamente para los efectos requeridos.

Ahora bien, el hecho que el licitante inconforme cuente con el aval del código ASME no quiere decir que el bien ofertado garantice la eficiencia operacional requerida, ya que en la fabricación debe tomar en cuenta que es un bien crítico que contribuye en el aseguramiento de la operación del convertidor catalítico 1-R, mismo que opera a temperaturas elevadas y reacciones en cadena en todas las zonas, realizando el balance de las mezclas de vapor de hidrocarburos con el aceite y catalizador existentes en la atmosfera creada dentro del convertidor catalítico, debido a que dentro del convertidor catalítico sujeto a una presión interior y exterior así como altas temperaturas aproximadamente de 800°C y una atmósfera corrosiva muy alta, que pudiera ocasionar un evento no deseado y el completo desbalance de las mezclas provocando la respectiva falla en cadena de todo el convertidor sacando de operación la planta.

Debido a esto es necesario asegurar la experiencia en la fabricación y eficiencia operacional de estos equipos y todos los equipos adicionales que sean parte integral de la elaboración de gasolinas. En caso contrario concursarían fabricantes de tanques estacionarios domésticos de gas también considerados como un recipiente a presión de alto riesgo, aun así no todos los fabricantes que cumplen con el estampado ASME, fabrican estos tipos de bienes; existen un número infinito a nivel internacional que cumplen con las especificaciones en la fabricación de recipientes a presión, mas sin embargo no participaron debido a lo especial de la fabricación de estos bienes.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

Como ya se ha manifestado, estos bienes son equipos especiales considerados por su operación dentro del reactor 1-R. no pudiéndose considerar como un recipiente a presión, porque no lo es, es un dispositivo integral del reactor que por su funcionalidad deberá construirse bajo las más altas medidas de seguridad en cuanto a la contaminación de los metales que intervienen, ruta crítica de construcción, manejo y cuidado de los electrodos a utilizarse en las soldaduras, que se encuentren con la temperatura adecuada de almacenamiento, que el rolado de la placa y calentamientos de las mismas tengan homogeneidad entre las moléculas y mantenga uniformemente las propiedades de la austenita contenida en los metales a utilizar, que un sobrecalentamiento pudiera cambiar la morfología de la granometría contenida en los materiales, estos cuidados los dará un fabricante que ya haya tenido la experiencia en la fabricación de los bienes (ciclones). Y no necesariamente un fabricante que construya cambiadores de calor o algún otro recipiente a presión debido a que los metales no son los mismos.

En la construcción de los ciclones deben de considerar la unión de dos metales de diferentes características además de la instalación de un concreto refractario, que estaría en contacto directo con las reacciones provocadas en el interior del ciclón a altas temperaturas (800°C) y altas presiones aunado a los vapores de hidrocarburos y catalizador existente dentro de ellos. Al solicitar se cumpla con un requisito de garantizar la eficiencia operacional se tiene la seguridad para Pemex-Refinación que el licitante cumple con la calidad de materiales requeridos y de los operarios certificados en la construcción de este tipo de equipos, la seguridad que durante la fabricación se cumplirá con los procedimientos establecidos por ASME y como complemento la experiencia que al tener la visión de los que se trata de construir (ciclones), el fabricante con la experiencia sin duda alguna garantiza la eficiencia operacional del bien ofertado.

En cuanto al agravio tercero efectivamente esta convocante en términos de los numerales 33, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público realiza modificaciones a las bases en junta de aclaraciones, siempre y cuando no se modifique substancialmente el objeto de las bases, dichas modificaciones forman parte de las mismas, tal y como ocurrió en la junta de aclaraciones de fecha 20 de abril de 2010, esta convocante emitió documento denominado Fe de erratas, a petición expresa del área operativa, ésta se origino al concluir la formalización (firma) del acta de juntas de aclaraciones, ya que el área operativa consideró que no se puntualizó aspecto técnicos existentes en las bases de usuario y toda vez que no se modificaba substancialmente las bases de origen.

Si bien es cierto que la ley de la materia no contempla dicha figura, tampoco lo prohíbe, ahora bien no se trata de una nueva aclaraciones a las bases como lo pretende hacer valer el inconforme, ni se pretende establecer un requisito, dicho documento se limita a puntualizar cuestiones técnicas, y su contenido se adecúa exactamente a lo dispuesto en el referido artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que se otorgó esa denominación, pues la intención o finalidad del mismo era para clarificar y/o corregir algunos aspectos de la junta de aclaraciones en beneficio y mejor entendimiento de los licitantes, sin que la denominación del documento tenga consecuencias substanciales o de fondo, por lo que en ningún momento el inconforme se ubico en estado de indefensión alguno.

Por lo que respecta al agravio cuarto esta unidad convocante no viola los derechos ni coloca en estado de indefensión al licitante inconforme, únicamente se limita a cumplir lo establecido en el numeral 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ya que la publicación en el Sistema Compranet del acta de juntas de aclaraciones así como el documento Fe de Erratas ambas de fecha 20 de abril de 2010, se efectuó el día 21 de abril de 2010, según consta en el citado sistema, en consecuencia no incurrimos en desviación alguna, por lo que esta convocante en ningún momento limito el número de participantes como pretender dolosamente hacer valer el inconforme, ya que los interesados en participar en el evento licitatorio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

tuvieron el término de ley para elaborar sus propuestas técnicas, ya que la fecha de entrega de proposiciones se estableció para el día 28 de abril de 2010.

El inconforme confunde el término o plazo para que las convocantes puedan realizar modificaciones a las bases permitidas por el artículo 33 de la Ley de la materia, al decir que las modificaciones realizadas en el documento denominado fe de erratas, se debían realizar al séptimo día y se realizaron al sexto, cuando en realidad el plazo contenido en ley, se refiere a que como máximo se podrán realizar modificaciones al séptimo día, no forzosamente en ese día y siendo que se realizaron al sexto, se cumple cabalmente con dicho precepto.

Referente a lo argumentado por el inconforme en el **Agravio Quinto** esta convocante manifiesta que la obtención del cálculo de eficiencia resulta de una simple operación matemática empleando los datos del plano número MA-800, el cual fue proporcionado en su oportunidad y que cualquier empresa dedicada al diseño, ingeniería y fabricación de ciclones puede y debe obtener el cálculo de eficiencia de dicho ciclón, por lo que lo argumentó carece de sustento técnico, y evidencia el interés del inconforme por entorpecer el proceso licitatorio.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el licitante inconforme ATN VENTAS, S.A. DE C.V. no cumple con los requisitos establecidos de la presente licitación; consideramos pues que las manifestaciones vertidas por el licitante inconforme carecen de todo valor y sustento.

...//

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Licitación Pública Internacional número 18576007-087-10, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII. Por Acuerdo de fecha 19 de mayo del 2010 se tuvo por recibido el informe circunstanciado a que se refiere el resultando VI, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara los motivos de inconformidad, acuerdo que le fue notificado por rotulón el mismo día.

VIII. Por Acuerdo de fecha 28 de mayo del 2010 se ordenó levantar la suspensión definitiva concedida mediante proveído de fecha 19 de mayo del 2010, toda vez que la inconforme no exhibió la garantía que le fue requerida en el mismo, lo que se comunicó a la inconforme y a la convocante mediante oficios números 18-576-OIC-AR-O-822-2010 y 18-576-OIC-AR-O-823-2010, respectivamente, ambos de fecha 28 de mayo del 2010.

IX. Por Acuerdo de fecha 28 de mayo del 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: **B-IA.41/2010**

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

inconformidad de fecha 28 de abril del 2010, dentro del período comprendido del 20 al 24 de mayo del 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

X. Por Acuerdo de fecha 10 de junio del 2010, se agregó al expediente en el que ahora se actúa, el escrito de fecha 03 de junio del 2010, a través del cual la inconforme **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**, presentó alegatos, y por lo que se refiere a la prueba testimonial ofrecida en los numerales 3 y 4 de dicho escrito, así como las solicitudes de aportar peritajes para demostrar sus manifestaciones, las mismas se rechazaron y desecharon por las razones expuestas en el mismo proveído.

XI. Por Acuerdo de fecha 18 de junio del 2010, se tuvo por recibido correo electrónico, a través del cual se remitieron el Acta de Fallo y el Acta de su notificación, de fechas 15 y 16 de junio, respectivamente, de donde se advierte que en la licitación de mérito resultó adjudicada la empresa **RW INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, quien en términos del artículo 66 de la Ley de la materia, adquiere el carácter de tercero interesado en el presente asunto.

XII. Preservando el derecho de audiencia de la empresa denominada **RW INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en este asunto, mediante oficio No. 18-576-OIC-AR-O-949-2010 de fecha 18 de junio del 2010, se le remitió copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que expusiera por escrito lo que a su interés conviniese y aportara los elementos de prueba que considerara procedentes.

XIII. Por Acuerdo de fecha 01 de julio del 2010, se tuvo por no presentada manifestación alguna por parte de la empresa **RW INGENIERÍA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado respecto de la vista que se ordenó darle, determinándose precluido su derecho.

XIV. Por Acuerdo de fecha 05 de julio del 2010, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial de inconformidad de fecha 28 de abril del 2010, asimismo, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" que anexó a su oficio número **PXR-SP-RIADJ-1189-2010**, de fecha 12 de mayo del 2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XV. Mediante Acuerdo de fecha 09 de julio del 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 05 del mismo mes y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

año, referidas en el resultando XIV de la presente resolución; asimismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a disposición de la empresa tercero interesada RW INGENIERÍA, S.A. DE C.V., las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formulara por escrito los alegatos que estimara pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XVI. Por Acuerdo de fecha 15 de julio del 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa tercero interesada RW INGENIERÍA, S.A. DE C.V., para presentar alegatos, al no presentarse manifestación alguna dentro del periodo comprendido entre el 12 al 14 de julio del presente año, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XVII. Por Acuerdo de fecha 20 de julio del 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576007-087-10, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia, al llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de fecha 20 de abril del 2010 y al elaborar la "Fe de erratas" correspondiente, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, los funcionarios que proporcionaron las respuestas y presidieron la Junta de Aclaraciones no fundamentaron su competencia, asimismo, que la convocante solicitó un requisito imposible de cumplir, al solicitar la acreditación de la experiencia en bienes específicos solicitando una carta del cliente que tenga los bienes en operación, además de que el documento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

llamado por la convocante "Fe de erratas" al Acta de Junta de Aclaraciones no se encuentra contemplado en ningún artículo de la Ley de la materia ni de su Reglamento, y por último, que la convocante la deja en estado de indefensión al exigir un cálculo de eficiencia sin proporcionar los datos para realizar el mismo.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obran en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional número 18576011-010-10, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

- a) Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 18576007-087-10, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la Licitación Pública Internacional número 18576007-087-10, tiene por objeto la adquisición de bienes consistentes en: **"CICLONES PRIMER PASO PARA UTILIZARSE EN EL GENERADOR CATALÍTICO DE LA PLANTA CATALÍTICA 2 DE LA REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME, A PRECIO FIJO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010"**, Convocatoria, de cuya carátula se desprende lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.



Convocatoria a la Licitación Pública Internacional No. Compranet: 18576007-087-10
Subdirección de Producción
Gerencia de Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
MIXTA**

No. Interno R0TI-682 087

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN COMPRANET: 18576007-087-10
PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES CONSISTENTES EN: CICLONES PRIMER PASO PARA UTILIZARSE EN EL
REGENERADOR CONVERTIDOR CATALITICO DE LA PLANTA CATALITICA 2 DE LA REFINERIA ING. ANTONIO
DOVALI JAIME, A PRECIO FIJO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2010.

JUNTA DE ACLARACIONES

DIA 20 MES ABRIL AÑO 2010 HORA 12:00
LUGAR SALA DE JUNTAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS,
INTERIOR EDIFICIO ADMINISTRATIVO, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALI JAIME,
SALINA CRUZ, OAX.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

DIA 28 MES ABRIL AÑO 2010 HORA 12:00
LUGAR SALA DE JUNTAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS,
INTERIOR EDIFICIO ADMINISTRATIVO, REFINERÍA ING. ANTONIO DOVALI JAIME,
SALINA CRUZ, OAX.

En la base 3 de las bases de la Convocatoria de mérito, que se refiere a los eventos previos a la presentación de las proposiciones, en el apartado 3.1 referente a la Junta de Aclaraciones se reitera que la misma se llevará a cabo el día 20 de abril del 2010, asimismo, se indica que dicho evento será presidido por el servidor público designado por la convocante, asistido por un representante del área usuaria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

De igual manera, se señala que las preguntas que formulen los licitantes deberán tener el sentido de aclaración de las dudas y planteamientos relacionados con los aspectos contenidos en la Convocatoria, las cuales podrán enviarse a través de Compranet o entregarse personalmente, por escrito o preferentemente en archivos de texto magnéticos en formato Word en el domicilio de la convocante, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora a que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, asimismo, en el último párrafo se señala que los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante que deriven de esta junta, constarán en el acta que se levante con motivo de la misma, en el entendido de que dicha acta formará parte de esta Convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

En la base 6, relativa a los requisitos para elaborar las proposiciones, en el inciso C) se señala lo siguiente:

- C) Elaborar su proposición utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.

Los anexos, técnicos y folletos deberán ser presentados en el idioma del país de origen de los bienes ofertados, debiendo ser acompañado por una traducción simple al español y deberán ser completamente congruentes con lo ofertado y lo solicitado en el documento 2 de esta convocatoria.

Se deberán describir los Bienes propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como: "marca o similar", "o equivalente", "marca propia", "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 o bien que proponga más de una marca para un mismo bien, ya que será motivo para desechar la proposición.

Asimismo, en la base 10 que contiene los Criterios de Evaluación, en el numeral 10.1 que se refiere a la Evaluación de Requisitos Técnicos, en su inciso A) se señala lo siguiente:

10.1 Evaluación de requisitos técnicos.

- A) Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.

En la base 14, que se refiere al Desechamiento de Proposiciones, en el numeral 14.1 que contiene las Causas de desechamiento, subinciso 14.1.1 que se refiere a los requisitos de carácter legal y administrativo, en atención al motivo de la inconformidad que ahora se resuelve, se señala lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

14.1.2 Para Requisitos de carácter técnico.

PUNTO EN ESTA CONVOCATORIA	REQUISITOS SOLICITADOS	CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	CAUSAS DE DESECHAMIENTO
6.- A) B) C)	Entregar en el acto de presentación y apertura de proposiciones, su proposición en sobre cerrado en idioma español, sin tachaduras o enmendaduras, firmada autógrafamente por persona facultada para ello en la última hoja del documento que la contenga, utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones. Indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone. Se deberán describir los Bienes propuestos. El sobre cerrado deberá estar identificado con la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> Nombre o razón social y domicilio del licitante. Número de Licitación. 	Que se presente el Documento. Que el Documento se encuentre redactado en idioma español. Que el Documento incluya toda la información contenida en el Documento 2. Que el Documento este firmado por la persona facultada (Documento 3).	NO presentar el Documento. NO presentar el Documento redactado en idioma español. NO incluir toda la información contenida en el Documento 2. NO se encuentre firmado el Documento 6 por la persona facultada (Documento 3). NO se aceptarán indicaciones tales como: "marca o similar" "o equivalente", "marca propia" "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 o bien que proponga más de una marca para un mismo bien.
6.- C)	Entregar como parte de su proposición anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica en el idioma del país de origen de los bienes con una traducción simple al español.	Que se presenten los anexos técnicos y folletos. Que los anexos técnicos y folletos se encuentre redactados en español o en el idioma del país de origen de los bienes con una traducción simple al español. Que los anexos técnicos y folletos estén relacionados con la información contenida en el Documento 2. Que los anexos técnicos y folletos estén firmados por la persona facultada (Documento 3).	NO presentar los anexos técnicos y folletos. NO presentar los anexos técnicos y folletos redactados en el idioma español o en el idioma del país de origen de los bienes con una traducción simple al español. Que los anexos técnicos y folletos NO estén relacionados con la información contenida en el Documento 2. Que los anexos técnicos y folletos NO estén firmados por la persona facultada (Documento 3).

Formando parte de la Convocatoria se encuentra el Documento 2 que contiene las Especificaciones Técnicas de los bienes objeto de la licitación, identificados con las posiciones 1 y 2, y en cuyo numeral 8 para cada una de las posiciones, relativo a la experiencia, se especifica lo siguiente:

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.



Convocatoria a la Licitación Pública Internacional No. Compra/Ve: 1857000/-057-10
Subdirección de Producción
Gerencia de Refinería Ing. Antonio Dovalí Jalme

DOCUMENTO 2
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

No. R0 TI 682 087

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(LA SOLICITUD DE PEDIDO FORMA PARTE DE ESTE DOCUMENTO)

SOLICITUD DE PEDIDO: 10258410

POSICION DESCRIPCION CANTIDAD UNIDAD

1	<p>CICLON BUELL No.50 CG370M DIB: C21363-02</p> <p>CICLON PRIMERO PASO 50 CG-370M C-21363-02</p> <p>Descripción Ciclon</p> <p>Fabricante/Marca BUELL</p> <p>Número de parte o posición 50 CG-370 M</p> <p>Número de dibujo o plano C-21363-02 REV.2</p> <p>NOTA.- LOS DIBUJOS SON SOLO DE REFERENCIA</p> <p>SE REQUIERE TODA MARCA QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN DIBUJO PROPORCIONADO POR PEMEX-REFINACION CICLON PRIMARIO DEL REGENERADOR, EL DISEÑO, DIMENSIONES, ESPECIFICACIONES, FABRICACION Y SUMINISTRO TAMBIEN INCLUYE LO SIGUIENTE:</p>	6	PZA
---	---	---	-----

1 a 7 (...)

<p>8.- CONTAR CON EXPERIENCIA DE CUANDO MENOS UN AÑO EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, LO CUAL DEBERÁ ACREDITARSE CON CONTRATOS, FACTURAS Y UNA CARTA O ACTA DE RECEPCION DEL USUARIO FINAL DE LOS BIENES, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SOLICITADOS (CICLONES DE PLANTAS CATALÍTICAS)..</p>



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

2	CICLON BUELL No. 50 CG430M DIB.C21363-02	6	PZA
<p>CICLON SEGUNDO PASO 50 CG-430M C-21363-02 Descripción Ciclon Fabricante/Marca BUELL Número de parte o posición 50 CG-430 M Número de dibujo o plano C-21363-02 REV.2</p>			
<p>NOTA.- LOS DIBUJOS SON SOLO DE REFERENCIA</p>			
<p>SE REQUIERE TODA MARCA QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN DIBUJO PROPORCIONADO POR PEMEX-REFINACION INCLUYE: CONO PRINCIPAL, POLVERA, DUCTO DE ENTRADA, DUCTO DE SALIDA Y RECUBRIMIENTO INTERIOR DE MALLA HEXAGONAL DE ACERO INOXIDABLE TP-304</p>			
<p>EL DISEÑO, DIMENSIONES, ESPECIFICACION, FABRICACION Y SUMINISTRO TAMBIEN INCLUYE LO SIGUIENTE:</p>			
<p>1.- SECCIONES DE LOS CICLONES 1.1 PLACA DEL CUERPO ESPECIFICACION DE MATERIAL SA-240 TP-304H S.S. 1.2 PLACA DEL CUERPO ESPESOR DE MATERIAL 3/8" MINIMO</p>			
<p>DISEÑO, DIMENSIONES, ESPECIFICACIONES Y FABRICACION CONFORME A DIBUJO C-21363-02 REV.2</p>			
<p>O MA-800</p>			
<p>DISEÑO Y FABRICACION CONFORME A CODIGO ASME } SECCION VIII DIVISION I ULTIMA EDICION SOLDADURA CONFORME AL CODIGO AWS CODIGO ASTM NIVEL DE INSPECCION III PEMEX- SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS AL TALLER DEL LICITANTE GANADOR PARA CORROBORAR LO PROPUESTO EN LA LICITACION</p>			
<p>NOTAS DE CONSTRUCCION Y CALIDAD:</p>			
<p>1 a 7 (...) 8.- CONTAR CON EXPERIENCIA DE CUANDO MENOS UN AÑO EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, LO CUAL DEBERÁ ACREDITARSE CON CONTRATOS, FACTURAS Y UNA CARTA O ACTA DE RECEPCION DEL USUARIO FINAL DE LOS BIENES, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SOLICITADOS (CICLONES DE PLANTAS CATALÍTICAS).</p>			



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

b) Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 20 de abril del 2010. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en dicha Acta se señaló en primera instancia, lo siguiente:

18576007-087-10

SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
REFINERÍA "ING. ANTONIO DO VALÍ JAIME"
SUPTCIA. DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

Table with 2 columns: LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA No. 18576007-087-10 and SOLICITUD DE PEDIDO: 1025B410. Includes OBJETO DE LA LICITACIÓN: CICLONES PRIMER PASO.

En la Ciudad de Salina Cruz, Oax. siendo las 12:00 horas del 20 de Abril de 2010, en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicada en: el Edificio Administrativo de la Refinería "Ing. Antonio Dóvalí Jaime"; se reunieron los servidores públicos y personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a las bases de licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 del Reglamento, así como del numeral(es) 3.1 de las bases de licitación.

Este evento fue presidido por el LIC. OSCAR CARRASCO MARQUEZ de PEMEX REFINACIÓN, quien al inicio de esta junta, comunicó a los asistentes que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solamente se atenderán las solicitudes de aclaración de las personas que hayan presentado escrito de interés de participación en la convocatoria de licitación, caso contrario, se les permitirá su asistencia sin poder formular preguntas.

Se recibieron las solicitudes de aclaración a las bases de la convocatoria de licitación de las siguientes personas: Quienes presentan el escrito de interés de participación en la convocatoria de licitación en términos del párrafo anterior:

Table with 5 columns: NO., RAZÓN SOCIAL, FORMA DE PRESENTACIÓN, NO. DE PREGUNTAS, NO. DE HOJAS. Row 01: RW INGENIERIA, S.A. DE C.V., PRESENCIAL, 12, 4.

Asimismo, se procedió a verificar si alguna persona había depositado solicitudes de aclaraciones a las bases de licitación a través del sistema COMPRANET, mismo que reportó lo siguiente:

Table with 4 columns: NO., RAZÓN SOCIAL, NO. DE PREGUNTAS, NO. DE HOJAS. Rows 01-03: ATN VENTAS, S.A. DE C.V. (20, 5); SPITZEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (21, 10); LOGUINEXT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (10, 3).

NOTA: No se da respuesta a las preguntas del licitante LOGUINEXT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Por no presentar el escrito de interés de participación (Documento 3-A), con fundamento en el numeral 3.1 segundo párrafo de las bases de la convocatoria.

La Convocante realizó las siguientes aclaraciones a las bases de licitación:

- 1.-Se solicita a los participantes que revisen minuciosamente los documentos que integran en sus propuestas.
2.-Se aclara que los licitantes deberán apearse a lo solicitado y a lo contestado en la presente minuta.

Acto seguido, se procedió a la lectura de los cuestionamientos o solicitudes de aclaración a las bases de licitación presentadas por los interesados, como se indica a continuación;



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

Asimismo, la empresa **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**, ahora inconforme, formuló, entre otras, las siguientes preguntas:

2.-PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL LICITANTE: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

Preguntas para la partida 1

1. Solicitamos se incluya en la propuesta técnica el certificado otorgado por ASME para estampar el sello "U" del fabricante de los bienes, y que éste esté vigente durante todo el tiempo de fabricación y hasta la entrega de los bienes, esto dará certeza a PEMEX REFINACION de que los bienes son fabricado en un taller con normas y estándares de fabricación avaladas por ASME, ya que los requisitos en el punto 10 y 11 del documento 2, así como la certificación de los soldadores se verifica por ASME en la auditoría que realiza al requerirse la autorización para estampar el sello "U" y "R".
R= Se aclara que deberán incluir en la propuesta copia certificada del certificado otorgado por ASME para estampar el sello "U", mismo que será verificado en las páginas de Internet.

2. Sugerimos se solicite que ASME avale la fabricación de los bienes solicitados.
R= Se ratifica que ASME deberá certificar la fabricación de los bienes ofertados.

3. En el documento 2 de las bases de licitación, en el punto 8 señala "Los licitantes en su propuesta técnica deberá indicar que cuentan con experiencia de cuando menos un año en el suministro de los bienes, lo cual deberá acreditarse con contratos, facturas y una carta o acta recepción del usuario final de los bienes, debidamente protocolizados que acrediten la experiencia en el suministro de los bienes solicitados (ciclones de plantas catalíticas). Al respecto no permitimos solicitar que la experiencia se acredite en bienes similares (recipientes a presión) y no específicos, ya que se estaría violando la Ley de Adquisiciones al restringir la libre participación.
R= Se aclara que la experiencia debe ser en el suministro de ciclones de Plantas Catalíticas.

Preguntas para la partida 2

11. Solicitamos se incluya en la propuesta técnica el certificado otorgado por ASME para estampar el sello "U" del fabricante de los bienes, y que éste esté vigente durante todo el tiempo de fabricación y hasta la entrega de los bienes, esto dará certeza a PEMEX REFINACION de que los bienes son fabricado en un taller con normas y estándares de fabricación avaladas por ASME, ya que los requisitos en el punto 10 y 11 del documento 2, así como la certificación de los soldadores se verifica por ASME en la auditoría que realiza al requerirse la autorización para estampar el sello "U" y "R".
R= Contestada en la pregunta número 1.

12. Sugerimos se solicite que ASME avale la fabricación de los bienes solicitados.
R= Contestada con anterioridad.

13. En el documento 2 de las bases de licitación, en el punto 8 señala "Los licitantes en su propuesta técnica deberá indicar que cuentan con experiencia de cuando menos un año en el suministro de los bienes, lo cual deberá acreditarse con contratos, facturas y una carta o acta recepción del usuario final de los bienes, debidamente protocolizados que acrediten la experiencia en el suministro de los bienes solicitados (ciclones de plantas catalíticas). Al respecto no permitimos solicitar que la experiencia se acredite en bienes similares (recipientes a presión) y no específicos, ya que se estaría violando la Ley de Adquisiciones al restringir la libre participación.
R= Contestada con anterioridad.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

De igual manera, la empresa SPITZEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., formuló, entre otras, las siguientes preguntas:

3.-PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL LICITANTE: SPITZEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Pregunta 9, Partidas 1 y 2:

Se indica en el Documento 02

"NOTAS DE CONSTRUCCION Y CALIDAD" punto

8.- LOS LICITANTES EN SU PROPUESTA TECNICA, DEBERAN INDICAR QUE CUENTAN CON EXPERIENCIA DE CUANDO MENOS UN AÑO EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, LO CUAL DEBERÁ ACREDITARSE CON CONTRATOS, FACTURAS Y UNA CARTA O ACTA DE RECEPCIÓN DEL USUARIO FINAL DE LOS BIENES, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SOLICITADOS (CICLONES DE PLANTAS CATALÍTICAS).

Favor de confirmar que se requiere demostrar que los equipos suministrados que convalida la experiencia en la fabricación de ciclones, estén funcionando adecuadamente bajo su diseño propio, lo cual se demostraría mediante cartas de los clientes y/o usuarios de tales equipo, así como integrarla ingeniería desarrollada por cada fabricante, dicha información dirigida a Pemex Refinación, mismas que podrán ser confirmadas tal y como los solicitan en el punto número 13 de las "NOTAS DE CONSTRUCCION Y CALIDAD" del documento 02 de las bases, objeto de esta licitación.

~~R= Se aclara que se requiere demostrar que los equipos suministrados que convalida la experiencia en la fabricación de ciclones, estén funcionando adecuadamente lo cual deberán demostrar mediante cartas de los clientes o usuarios de tales equipo, dicha información deberá ser dirigida a PEMEX Refinación.~~

Pregunta 11, Partidas 1 y 2:

Solicitamos que en la entrega de las ofertas cada fabricante incluya y acredite la eficiencia de los ciclones propuestos, cada fabricante deberá proporcionar dicha información pues deberán garantizar a Pemex Refinación la eficiencia de los ciclones, para asegurar la menor pérdida de catalizador. Así también se cumple con el aval de la experiencia como fabricante de Ciclones.

R= Se aclara que deberá presentar la memoria de cálculo para la eficiencia, debiendo ser de 99.9%.

Así también, una vez formuladas y contestadas las preguntas de los licitantes que participaron en la referida Junta de Aclaraciones de fecha 20 de abril del 2010, se precisó en el Acta correspondiente, lo siguiente:

Las preguntas de carácter técnico fueron solventadas por los Ing. Víctor Manuel Toledo Piñón, Alejandrino Toledo Manuel, Antonio Baez Barrera, Hugo R. Garcia Altamirano y Alvaro Molina Toledo. Representantes del área usuaria.

Las preguntas de carácter administrativo fueron solventadas por el Lic. Oscar Carrasco Márquez e Ing. José Luis Castillo Matus, representantes del área administrativa.

De conformidad con el artículo 33, último párrafo del la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta acta forma parte integrante de las bases de licitación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

Asimismo, anexa a dicha Acta se encuentra la Fe de erratas al Acta de Junta de Aclaraciones correspondiente a la Licitación Pública Internacional número 18576007-087-10, la cual señala:

18576007-087-10

SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
REFINERÍA "ING. ANTONIO DO VALÍ JAIME"
SUPTCIA. DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

FE DE ERRATAS AL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL MIXTA No. 18576007-087-10	SOLICITUD DE PEDIDO: 10258410
OBJETO DE LA LICITACIÓN: CICLONES PRIMER PASO	

A LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN DE REFERENCIA, SE LES INFORMA DE LAS CORRECCIONES EFECTUADAS AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES QUE SE LLEVO A CABO A LAS 12:00 HRS EL DIA 20 DE ABRIL DE 2010.

DE LA PREGUNTA No. 6 EFECTUADA POR EL LICITANTE: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

DICE:

6.- Favor de aclarar si debemos incluir el suministro e instalación del refractario, asimismo, agradeceremos confirmar la especificación del mismo.

R= Contestada en la pregunta número 6 del licitante RW INGENIERÍA, S.A. DE C.V. y se aclara que el refractario debe ser RESCO AA-22

DEBE DECIR:

6.- Favor de aclarar si debemos incluir el suministro e instalación del refractario, asimismo, agradeceremos confirmar la especificación del mismo.

R= Contestada en la pregunta número 6 del licitante RW INGENIERÍA, S.A. DE C.V. y se aclara que el refractario debe ser RESCO AA-22 S.

DE LAS PREGUNTA Nos. 10 y 11 EFECTUADAS POR EL LICITANTE: SPITZEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

DICE:

Pregunta 10, Partidas 1 y 2:

Solicitamos atentamente nos indiquen la pérdida máxima permitida de catalizador que se busca obtener con la operación de estos nuevos ciclones, la cual está directamente relacionada con su eficiencia operativa.

R= Se aclara que se requiere una eficiencia de 99.9%

DEBE DECIR:

Pregunta 10, Partidas 1 y 2:

Solicitamos atentamente nos indiquen la pérdida máxima permitida de catalizador que se busca obtener con la operación de estos nuevos ciclones, la cual está directamente relacionada con su eficiencia operativa.

R= Se aclara que se requiere una eficiencia de 99.99%

DICE:

Pregunta 11, Partidas 1 y 2:

Solicitamos que en la entrega de las ofertas cada fabricante incluya y acredite la eficiencia de los ciclones propuestos, cada fabricante deberá proporcionar dicha información pues deberán garantizar a Pemex Refinación la eficiencia de los ciclones, para asegurar la menor pérdida de catalizador. Así también se cumple con el aval de la experiencia como fabricante de Ciclones.

R= Se aclara que deberá presentar la memoria de cálculo para la eficiencia, debiendo ser de 99.9%.

DEBE DECIR:

Pregunta 11, Partidas 1 y 2:

Solicitamos que en la entrega de las ofertas cada fabricante incluya y acredite la eficiencia de los ciclones propuestos, cada fabricante deberá proporcionar dicha información pues deberán

18576007-087-10

garantizar a Pemex Refinación la eficiencia de los ciclones, para asegurar la menor pérdida de catalizador. Así también se cumple con el aval de la experiencia como fabricante de Ciclones.

R= Se aclara que deberá presentar la memoria de cálculo para la eficiencia, debiendo ser de 99.99%.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

- c) Propuesta técnica de la empresa inconforme ATN Ventas, S.A. de C.V. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que formando parte de la propuesta técnico-económica de la empresa inconforme ATN Ventas, S.A. de C.V., y con relación a los motivos de la inconformidad que ahora se resuelve, se encuentra la Memoria de Cálculo de Eficiencia de Ciclones Primarios y Secundarios, que se presenta a continuación:



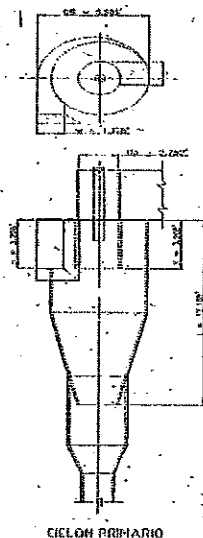
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. Compranet 18576007-087-10
No. Interno R071-682-087

MEMORIA DE CÁLCULO DE EFICIENCIA DE CILONES PRIMARIOS

Para el diseño del ciclón, nos basamos en el código API-"Manual on disposal of refinery wastes volume on atmospheric emissions".

- 1.- Siguiendo las reglas de las proporciones y recomendaciones, dimensionamos el ciclón y presentamos nuestro dibujo anexo.
Dimensiones que cumplen con los parámetros que indica el código.

Nota: Medidas a las paredes interiores del refractario y en pies.



CICLON PRIMARIO

Figura (1)

X mínimo = 0.9 h
X máximo = 1.2 h
Seleccionamos:
X = 3.20 x 1 = 3.208'

Parámetros según código.

W = EMBED Equation.3

h = 2 W @ 3W

D_o = $\leq \frac{DB}{2}$

X = 0.8 h @ 1.2 h

$\frac{L}{DB} = 1.6 @ 3.2$

En donde:

- D_b = Cyclone barrel inside diameter
- D_o = Gas outlet tube inside diameter
- h = Inside height dimension of cyclone mouth
- L = Effective cyclone length
- W = Inlet width of cyclone mouth

Parámetro calculado considerando un diámetro de barril DB = 5.505 pies

W = $\frac{DB \cdot 5.505}{4} = 1.376$ W pies



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.



$$h_{\text{máximo}} = 3 \quad W = 3 \times 1.376 = 4.128 \text{ pies}$$
$$h_{\text{mínimo}} = 2 \quad W = 2 \times 1.376 = 2.752 \text{ pies}$$

Nosotros consideramos un valor intermedio que es:

$$h = 3.208 \text{ pies}$$

Longitud de barril

$$L_{\text{mínimo}} = DB \ 1.6 = 5.506 \times 1.6 = 8.809$$

$$L_{\text{máximo}} = DB \ 3.2 = 5.506 \times 3.2 = 17.619$$

Tenemos $L = 12.165$ pies

Aplicando la Formula

$$(Dp)_{th} = \sqrt[12]{g \cdot Mg \cdot \frac{W}{\pi} \cdot Ns \cdot Vi \cdot (Pp - Pg)}$$

Donde las literales son:

- Mg = Gas viscosity
- W = Inlet width of cyclone mounth
- Ns = Number of spiral turns
- Vi = Cyclone inlet velocity
- Pp = Catalyst apparent particle density
- Pg = Gas density leaving bed
- Dp = Particle diameter
- $(Dp)_{th}$ = Smallest particle diameter reaching cyclone wall.

$$Mg = 0.03 \times 0.000672 = 0.00002016$$

$$W = 1.376$$

$$Ns = 4$$

$$Vi = 58.2$$

$$Pp = 132$$

$$Pg = \text{NIL}$$



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.



Sustituyendo tenemos:

$$(Dp)_{th} = \sqrt[12]{9(0.03 \times 0.000672) \cdot 1 \cdot \frac{376}{\pi} \times 4 \times 58.2(132 - NIL)}$$

= 0.000545 inches

= 13.843 Micrones

CALCULO DE EFICIENCIA

DP Microns	Dp/Dp _{th} * 13.843	Fractional Efficiency E _o
17.5	1.27	0.578
22.4	1.62	0.670
26.2	1.90	0.708
31.8	2.30	0.75
81.3	5.88	0.920
96.5	6.98	0.950
109.0	7.88	0.970
127.8	9.18	0.992
133.0	9.61	0.999



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.



Nota: El valor mostrado en E_0 es el obtenido del valor $D_p/D_{p_{th}}$ correspondiente a la grafica Fraccional Efficiency de la grafica Fig.11A-1

La grafica 11E-3 nos confirma que los valores de Micrones usados, están en el rango de operación.

Conclusión:

Para valores de D_p 133 y superiores la eficiencia en el ciclón es de 99.99%.

Es importante resaltar que PEMEX Refinación no proporciono los valores, parámetros y características del fluido, solido-gas a manejar, como lo son entre otras:

- ❖ Viscosidad del gas μ
- ❖ Velocidad de entrada al ciclón
- ❖ Densidad aparente de las partículas catalíticas
- ❖ Densidad del gas en la cama
- ❖ Diámetro de partículas
- ❖ Diámetro mínimo de las partículas que alcanzan la pared del ciclón.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.



LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. Compras 18576007-087-10
No. Interno R0TI-682-087

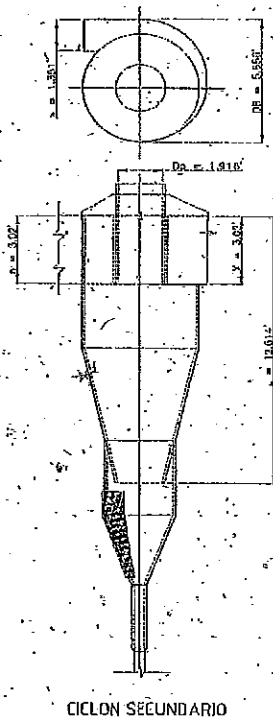
MEMORIA DE CÁLCULO DE EFICIENCIA DE CICLONES SECUNDARIOS

Para el diseño del ciclón, nos basamos en el código API "Manual on disposal of refinery wastes volume on atmospheric emissions".

1.- Siguiendo las reglas de las proporciones y recomendaciones, dimensionamos el ciclón y presentamos nuestro dibujo anexo.

Dimensiones que cumplen con los parámetros que indica el código.

Nota: Medidas a las paredes interiores del refractario y en pies.



CICLON SECUNDARIO

Figura (1)

Parámetros según código.

$W = \text{EMBED Equation. 3}$

$h = 2W @ 3W$

$D_g = \frac{DB}{2}$

$X = 0.8h @ 1.2h$

$\frac{L}{DB} = 1.6 @ 3.2$

En donde:

- D_b = Cyclone barrel inside diameter
- D_g = Gas outlet tube inside diameter
- h = Inside height dimension of cyclone mouth
- L = Effective cyclone length
- W = Inlet width of cyclone mouth

Parámetro calculado considerando un diámetro de barril $DB = 5.656$ pies.

$W = \frac{DB}{4} = \frac{5.656}{4} = 1.351 W \text{ pies}$

$h_{\text{máximo}} = 3W = 3 \times 1.351 = 4.05 \text{ pies}$

$X_{\text{mínimo}} = 0.9h = 0.9 \times 3.02 = 2.718$
 $X_{\text{máximo}} = 1.2h = 1.2 \times 3.02 = 3.624$
 Seleccionamos:
 $X = 3.02$ Cumple



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.



$$h_{\text{mínimo}} = 2 W = 2 \times 1.351 = 2.703 \text{ pies}$$

Nosotros consideramos un valor intermedio que es:

$$h = 3.02 \text{ pies}$$

Longitud de barril

$$L_{\text{mínimo}} = DB 1.6 = 5.656 \times 1.6 = 9.049'$$

$$L_{\text{máximo}} = DB 3.2 = 5.656 \times 3.2 = 18.099'$$

Seleccionamos $L = 12.614$ pies Cumple.

Aplicando la Formula

$$(D_p)_{th} = \sqrt[12]{g \cdot Mg \cdot \frac{W}{\pi} \cdot N_s \cdot V_i \cdot (P_p - P_g)}$$

Donde las literales son:

Mg = Gas viscosity

W = Inlet width of cyclone mouth

Ns = Number of spiral turns

Vi = Cyclone inlet velocity

Pp = Catalyst apparent particle density

Pg = Gas density leaving bed

Dp = Particle diameter

(Dp)_{th} = Smallest particle diameter reaching cyclone wall.

$$Mg = 0.03 \times 0.000672 = 0.00002016$$

$$W = 1.351$$

$$Ns = 4$$

$$V_i = 58.2$$

$$P_p = 132$$



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.



Pg = NIL

Sustituyendo tenemos:

$$(Dp)_{th} = \sqrt[12]{9(0.03 \times 0.000672) \cdot 1 \cdot \frac{351}{\pi} \times 4 \times 58.2(132 - NIL)}$$

= 0.000545 inches

= 13.843 Micrones

CALCULO DE EFICIENCIA

DP Microns	Dp/Dp _{th} * 13.843	Fractional Efficiency E ₀
17.5	1.27	0.578
22.4	1.62	0.670
26.2	1.90	0.708
31.8	2.30	0.75
81.3	5.88	0.920
96.5	6.98	0.950
109.0	7.88	0.970
127.8	9.18	0.992
133.0	9.61	0.999



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.



Nota: El valor mostrado en E_0 es el obtenido del valor $D_p/D_{p_{th}}$ correspondiente a la grafica Fraccional Efficiency de la grafica Fig. 11A-1

La grafica 11E-3 nos confirma que los valores de Micrones usados, están en el rango de operación.

Conclusión:

Para valores de D_p 133 y superiores la eficiencia en el ciclón es de 99.99%.

Es importante resaltar que PEMEX Refinación no proporciono los valores, parámetros y características del fluido, solido-gas a manejar, como lo son entre otras:

- ❖ Viscosidad del gas
- ❖ Velocidad de entrada al ciclón
- ❖ Densidad aparente de las partículas catalíticas
- ❖ Densidad del gas en la cama
- ❖ Diámetro de partículas
- ❖ Diámetro mínimo de las partículas que alcanzan la pared del ciclón.

- d) Fallo de la Licitación Pública Internacional número 18576007-087-10, de fecha 15 de junio del 2010. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

SALINA CRUZ, OAX., A 15 DE JUNIO DEL 2010

ASUNTO: DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO POR EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2010, EMITIDA MEDIANTE OFICIO 18-576-OIC-AR-O-823-2010 POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE PEMEX REFINACIÓN, EXPEDIENTE B-IA.41/10, ANTE LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA POR EL LICITANTE ATN VENTAS, S.A. DE C.V. Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN VIGOR, SE COMUNICA EL FALLO TOTAL CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL COMPRANET No. 18576007-087-10 DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

SOLICITUD DE REDIDO: 10258410
POR CONCEPTO DE: CICLONES PARA CAMBIO DE CICLONES DEL REGENERADOR DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO 1-R DE LA PLANTA CATALÍTICA II.

A LOS PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL.

ME PERMITO INFORMARLE(S) QUE, COMO RESULTADO DE LA EVALUACION REALIZADA A LA(S) OFERTA(S) EN LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL ARRIBA CITADA, SE EFECTUA(N) LA(S) SIGUIENTE(S) ADJUDICACION(ES) A LOS MENORES PRECIOS OFERTADOS.

LICITANTE	SOL. PED.	IMPORTE TOTAL
RW INGENIERIA, S.A. DE C.V.	10258410	1,858,824.00 USD

POR LO QUE CORRESPONDE A LA(S) OFERTA(S) DE LO(S) LICITANTE(S) QUE SE LISTAN A CONTINUACION, NO SE EFECTUA ADJUDICACION PORQUE AUN CUMPLIENDO TECNICAMENTE, NO CORRESPONDE (N) A LA SOLVENTE MAS BAJA.

LICITANTE	SOL. PED.	IMPORTE TOTAL
PROCESOS Y FABRICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.	10258410	1,893,766.86 USD
MANTENIMIENTO VIRTUAL ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.	10258410	29,400,000.00 M.N.
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES, CABLES Y TUBERIAS, S.A. DE C.V.	10258410	2,211,000.00 USD

POR LO QUE CORRESPONDE A LA(S) OFERTA(S) DE LO(S) LICITANTES(S), QUE SE INDICA(N) A CONTINUACION NO SE ADJUDICA POR INCUMPLIMIENTO EN SU PROPUESTA TECNICA-LEGAL.

LICITANTE	CAUSAS DEL DESECHAMIENTO
ATN VENTAS, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE EN LAS POSICIONES 1 Y 2 PORQUE NO PRESENTA DOCUMENTOS QUE AVALEN LA EXPERIENCIA DE UN AÑO MÍNIMO EN LA FABRICACIÓN DE CICLONES, DE ACUERDO AL PUNTO 8 DEL DOCUMENTO 2 DE LA CONVOCATORIA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS NÚMERALES 10.1 INCISO A) Y 14.1.2 DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia, al llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de fecha 20 de abril del 2010 y al elaborar la "Fé de erratas" correspondiente, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, los funcionarios que proporcionaron las respuestas y presidieron la Junta de Aclaraciones no fundamentaron su competencia, asimismo, que la convocante solicitó un requisito imposible de cumplir, al solicitar la acreditación de la experiencia en bienes específicos solicitando una carta del cliente que tenga los bienes en operación, además de que el documento llamado por la convocante "Fe de erratas" al Acta de Junta de Aclaraciones no se encuentra contemplado en ningún artículo de la Ley de la materia ni de su Reglamento, y por último, que la convocante la deja en estado de indefensión al exigir un cálculo de eficiencia sin proporcionar los datos para realizar el mismo.

Al respecto, se tiene que la ahora inconforme, la empresa ATN VENTAS, S.A. DE C.V., hace valer cinco agravios dentro de su escrito inicial de fecha 28 de abril del 2010, los cuales, en esencia, indican lo siguiente:

"(...)

Primero.- La empresa que represento sufre una flagrante violación a sus derechos así como un estado de indefensión al no saber las atribuciones de los funcionarios que estuvieron presentes en el acto, ya que los funcionarios que emiten las respuestas y presiden el acto de junta de aclaraciones, no fundamentan su competencia, es decir, no justifican, en la ley, reglamento u otro ordenamiento, que estuvieran facultados para presidir el acto y emitir las respuestas a la junta de aclaraciones.

Segundo.- la convocante comete una flagrante violación a la Ley de Adquisiciones al solicitar experiencia en bienes específicos y avalar esta experiencia por un documento expedido por un tercero, ya que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico señala expresamente en su "Artículo 29. Ante penúltimo (sic) párrafo, "Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

La convocante nos produce un quebranto patrimonial al limitar nuestro derecho, al trabajo, ya que mi representada es una empresa con experiencia en fabricación de todo tipo de bienes avalados por el "ASME", al estar avalados por ASME se certifica que la empresa que tiene este aval de "ASME", puede fabricar diversos equipos para refinerías tales como tanques a presión, intercambiadores de calor, conos y ciclones y ASME certificara la construcción y las pruebas de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

los equipos. Por lo que exigir experiencia en bienes específicos es contrario a la Ley y demuestra el afán de la convocante de limitar el número de participantes.

La convocante limita nuestra participación tal como lo señala la Ley de adquisiciones a exigir una experiencia en bienes específicos y establece un requisito imposible de cumplir al exigir en la junta de aclaraciones una carta del cliente que tenga los bienes en operación, este requisito no se pidió en las bases de la licitación, si no, hasta la junta de aclaraciones, por lo que resulta obvio que por los tiempos que transcurren entre el acto y la apertura, solo podrá cumplir con este requisito la empresa que supiera con anterioridad que esta carta sería exigida, lo que clarifica un claro contubernio, entre la empresa que formula la pregunta y el funcionario que emite la respuesta, aceptando el requisito que será imposible de cumplir.

Tercero.- la convocante viola nuevamente la Ley de Adquisiciones al emitir un documento que llama fe de erratas, que no se encuentra contemplado en ningún Artículo de la Ley de Adquisiciones o en su Reglamento. En este documento la convocante nos produce un agravio y nos coloca en estado de indefensión ya que al finalizar la junta de aclaraciones no se menciona que existirá una nueva aclaración a las bases, que modifica sustancialmente los requisitos de la convocatoria, por lo que la convocante actuó dolosamente al pretender establecer un requisito en un acto inexistente en la Ley de adquisiciones y su Reglamento. El documento llamado por la convocante "Fe de erratas al acta de junta de aclaraciones" no menciona el fundamento legal de acuerdo al que es emitido, con lo que viola La ley de Proceso Administrativo.

Cuarto.- La convocante viola nuevamente nuestros derechos y nos coloca en estado de indefensión al transgredir flagrantemente el Artículo 33. De la Ley de Adquisiciones que señala al texto: "Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Es claro que la convocante modificó las bases sustancialmente al exigir la carta de acreditación de experiencia al sexto día hábil anterior a la presentación de las propuestas y no al séptimo tal como señala la Ley de Adquisiciones.

La convocante nuevamente incurre en ilegalidad al emitir el documento de "fe de erratas", que modifica las bases al sexto día hábil y no al séptimo como marca la Ley de Adquisiciones.

La convocante, claramente pretende limitar el número de licitantes, al modificar las bases fuera de los plazos legales que marca la Ley de Adquisiciones, actuando dolosamente en perjuicio de mi representada.

Quinto.- La convocante nos deja en estado de indefensión y procede dolosamente ya que exige un cálculo de eficiencia y no proporciona los datos para realizar este cálculo ya que los datos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

requeridos se encuentran en API N° 931 "CHAPTER 11 CYCLONE SEPARADORES" se anexa caratula y hoja de datos para calculo, para pronta referencia.
...//

Al respecto, y por lo que hace al primer agravio, se tiene que la inconforme señala lo siguiente:

Primero.- La empresa que represento sufre una flagrante violación a sus derechos así como un estado de indefensión al no saber las atribuciones de los funcionarios que estuvieron presentes en el acto, ya que los funcionarios que emiten las respuestas y presiden el acto de junta de aclaraciones, no fundamentan su competencia, es decir, no justifican, en la ley, reglamento u otro ordenamiento, que estuvieran facultados para presidir el acto y emitir las respuestas a la junta de aclaraciones.

Sobre el particular, esta Autoridad emite las siguientes consideraciones jurídicas:

Señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 33 Bis, lo siguiente:

Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Conforme a lo anterior, y del análisis realizado al Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 20 de abril de 2010, correspondiente al proceso licitatorio 18576007-087-10, se observa que tal y como lo establece el artículo anteriormente transcrito, la convocante al inicio de la junta de aclaraciones señaló que la misma sería presidida por el Lic. Oscar Carrasco Márquez de Pemex Refinación, con lo que se tiene por satisfecho el requisito ordenado por el artículo en mención en el aspecto de que dicho acto será presidido por un servidor público designado por la convocante.

Aunado a lo anterior, se tiene que, en la parte final de dicha acta, se indicó textualmente lo siguiente:

Las preguntas de carácter técnico fueron solventadas por los Ing. Víctor Manuel Toledo Piñón, Alejandrino Toledo Manuel, Antonio Baez Barrera, Hugo R. García Altamirano y Alvaro Molina Toledo. Representantes del área usuaria.

Las preguntas de carácter administrativo fueron solventadas por el Lic. Oscar Carrasco Márquez e Ing. José Luis Castillo Matus, representantes del área administrativa.

De conformidad con el artículo 33, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta acta forma parte integrante de las bases de licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

Por lo cual, se tiene que la convocante y en particular los servidores públicos designados por ésta, ajustaron su actuación a lo dispuesto por el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, ya que el servidor público que presidió el acto fue asistido por representantes del área técnica o usuaria de los bienes, quienes dieron respuesta a las preguntas de carácter técnico que le fueron planteadas a la convocante, relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Asimismo, se señala a la ahora inconforme, que ningún artículo de la Ley de la materia o su Reglamento obligan a la convocante a fundamentar ante los licitantes, la competencia y facultades de los servidores públicos responsables de presidir el acto y emitir las respuestas correspondientes dentro de la Junta de Aclaraciones, y por lo que hace a las atribuciones de éstos, como se observó con anterioridad, en el Acta de la Junta de Aclaraciones se observa que Pemex Refinación indicó de manera clara y precisa el nombre de los funcionarios que en representación del área usuaria responderían las preguntas de carácter técnico, y de igual forma las de carácter administrativo.

Por lo anterior, resulta infundado el agravio analizado.

Por otra parte, como segundo agravio se tiene que la inconforme considera que en la citada Junta de Aclaraciones de fecha 20 de abril del 2010, a su parecer, se limitó la participación de los interesados, al establecer un requisito imposible de cumplir, al solicitar experiencia en bienes específicos y avalar la misma con un documento expedido por un cliente que tenga los bienes en operación.

Sobre el particular, esta Autoridad considera necesario primeramente analizar lo requerido e indicado en las Bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número 18576007-087-10, que señalan, lo siguiente:

En la base 6, relativa a los requisitos para elaborar las proposiciones, en el inciso C) se indicó lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

- C) Elaborar su proposición utilizando el Documento 6, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone.

Los anexos, técnicos y folletos deberán ser presentados en el idioma del país de origen de los bienes ofertados, debiendo ser acompañado por una traducción simple al español y deberán ser completamente congruentes con lo ofertado y lo solicitado en el documento 2 de esta convocatoria.

Se deberán describir los Bienes propuestos y no se aceptarán indicaciones tales como: "marca ó similar" "o equivalente", "marca propia" "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 o bien que proponga más de una marca para un mismo bien, ya que será motivo para desechar la proposición.

Asimismo, en la base 10 que contiene los Criterios de Evaluación, en el numeral 10.1 que se refiere a la Evaluación de Requisitos Técnicos, en su inciso A) se señala lo siguiente:

10.1 Evaluación de requisitos técnicos.

- A) Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.

Aunado a lo anterior, formando parte de la Convocatoria a la Licitación de mérito, se encuentra el Documento 2 que contiene las Especificaciones Técnicas de los bienes objeto de la licitación, identificados con las posiciones 1 y 2, y en cuyo numeral 8 para cada una de las posiciones, relativo a la experiencia, se solicita lo siguiente:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.



Convocatoria a la Licitación Pública Internacional No. Compra/et 105/000/05/10
Subdirección de Producción
Gerencia de Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime

DOCUMENTO 2
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

No. R0 TI 682 087

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(LA SOLICITUD DE PEDIDO FORMA PARTE DE ESTE DOCUMENTO)

SOLICITUD DE PEDIDO: 10258410

POSICION	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
1	<p>CICLON BUELL No.50 CG370M DIB. C21363-02</p> <p>CICLON PRIMÉR PASO 50 CG-370M C-21363-02</p> <p>Descripción Ciclon</p> <p>Fabricante/Marca BUELL</p> <p>Número de parte o posición 50 CG-370 M</p> <p>Número de dibujo o plano C-21363-02 REV.2</p> <p>NOTA.- LOS DIBUJOS SON SOLO DE REFERENCIA</p> <p>SE REQUIERE TODA MARCA QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN DIBUJO PROPORCIONADO POR PEMEX-REFINACION CICLON PRIMARIO DEL REGENERADOR, EL DISEÑO, DIMENSIONES, ESPECIFICACIONES, FABRICACION Y SUMINISTRO TAMBIEN INCLUYE LO SIGUIENTE:</p> <p>1 a 7 (...)</p> <p>8.- CONTAR CON EXPERIENCIA DE CUANDO MENOS UN AÑO EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, LO CUAL DEBERÁ ACREDITARSE CON CONTRATOS, FACTURAS Y UNA CARTA O ACTA DE RECEPCION DEL USUARIO FINAL DE LOS BIENES, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SOLICITADOS (CICLONES DE PLANTAS CATALÍTICAS)</p>	6	PZA
2	<p>CICLON BUELL No. 50 CG430M DIB. C21363-02</p> <p>CICLON SEGUNDO PASO 50 CG-430M C-21363-02</p> <p>Descripción Ciclon</p> <p>Fabricante/Marca BUELL</p> <p>Número de parte o posición 50 CG-430 M</p> <p>Número de dibujo o plano C-21363-02 REV.2</p> <p>NOTA.- LOS DIBUJOS SON SOLO DE REFERENCIA</p> <p>SE REQUIERE TODA MARCA QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN DIBUJO PROPORCIONADO POR PEMEX-REFINACION INCLUYE: CONO PRINCIPAL, POLVERA, DUCTO DE ENTRADA, DUCTO DE SALIDA Y RECUBRIMIENTO INTERIOR DE MALLA HEXAGONAL DE ACERO INOXIDABLE TP-304</p> <p>EL DISEÑO, DIMENSIONES, ESPECIFICACION, FABRICACION Y SUMINISTRO TAMBIEN INCLUYE LO SIGUIENTE:</p> <p>1.- SECCIONES DE LOS CICLONES</p> <p>1.1 PLACA DEL CUERPO ESPECIFICACION DE MATERIAL SA-240 TP-304H S.S.</p> <p>1.2 PLACA DEL CUERPO ESPESOR DE MATERIAL 3/8" MINIMO</p> <p>DISEÑO, DIMENSIONES, ESPECIFICACIONES Y FABRICACION CONFORME A DIBUJO C-21363-02 REV.2</p> <p>O MA-800</p> <p>DISEÑO Y FABRICACION CONFORME A CODIGO ASME</p> <p>} SECCION VIII DIVISION I ULTIMA EDICION</p> <p>SOLDADURA CONFORME AL CODIGO AWS</p> <p>ESPECIFICACIONES DE MATERIAL CONFORME AL</p>	6	PZA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

<p>CODIGO ASTM NIVEL DE INSPECCION III PEMEX- SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS AL TALLER DEL LICITANTE GANADOR PARA CORROBORAR LO PROPUESTO EN LA LICITACION</p> <p>NOTAS DE CONSTRUCCION Y CALIDAD:</p>	
<p>1 a 7 (...)</p> <p>8.- CONTAR CON EXPERIENCIA DE CUANDO MENOS UN AÑO EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, LO CUAL DEBERÁ ACREDITARSE CON CONTRATOS, FACTURAS Y UNA CARTA O ACTA DE RECEPCION DEL USUARIO FINAL DE LOS BIENES, DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SOLICITADOS (CICLONES DE PLANTAS CATALÍTICAS),</p>	

De lo que se desprende que el Documento 2 antes referido, contiene las dos posiciones con la descripción y especificaciones de los bienes a adquirir, en cuyo numeral 8, se solicita que se debe de contar con experiencia de cuando menos un año en el suministro de dichos bienes, lo que deberá acreditarse mediante contratos, facturas y una carta o acta de recepción del usuario final de los bienes, por lo que contrario a lo manifestado por la empresa **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**, en su agravio segundo de su escrito de inconformidad de fecha 28 de abril del 2010, dichos requerimientos para acreditar la experiencia solicitada por la convocante se exigieron desde la Convocatoria y no en la Junta de Aclaraciones, además de que en dicho evento, al planteamiento formulado por la inconforme, Pemex Refinación respondió de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, en forma clara y precisa el cuestionamiento que le fue formulado, tal y como se observa a continuación:

2.-PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL LICITANTE: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

3. En el documento 2 de las bases de licitación, en el punto 8 señala "Los licitantes en su propuesta técnica deberá indicar que cuentan con experiencia de cuando menos un año en el suministro de los bienes, lo cual deberá acreditarse con contratos, facturas y una carta o acta recepción del usuario final de los bienes, debidamente protocolizados que acrediten la experiencia en el suministro de los bienes solicitados (ciclones de plantas catalíticas). Al respecto no permitimos solicitar que la experiencia se acredite en bienes similares (recipientes a presión) y no específicos, ya que se estaría violando la Ley de Adquisiciones al restringir la libre participación.

R= Se aclara que la experiencia debe ser en el suministro de ciclones de Plantas Catalíticas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

En este sentido, a criterio de esta Autoridad, la convocante al solicitar experiencia en el suministro de ciclones de plantas catalíticas, se ajustó a la normatividad aplicable al asunto que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, las contrataciones que lleve a cabo el Estado deberán garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Para lo cual, la ley reglamentaria, en este caso la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone en su artículo 29 fracción II que la convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, deberá contener **la descripción detallada de los bienes**, arrendamientos o servicios, **así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y el alcance de la contratación**, a fin de satisfacer su necesidad material, es decir, únicamente el Estado está facultado para establecer y determinar las características y requisitos de los bienes, así como el alcance y objeto de la contratación, **sin que dicha posibilidad en modo alguno recaiga en los licitantes.**

En este orden de ideas, de conformidad con la información proporcionada por la convocante a esta Autoridad, dentro del informe circunstanciado de fecha 12 de mayo del 2010, se desprende que el bien objeto de la Licitación es considerado por el sistema nacional de refinación como un bien crítico y estratégico, debido a su función, la cual es la de separar el catalizador de los gases de combustión y regresarlo al regenerador, es decir, los regenera y limpia, permitiendo el paso de los gases de combustión hacia la atmósfera a través de la chimenea, y si el ciclón no efectúa su función adecuadamente y con la eficiencia requerida, ocasionaría pérdida de grandes cantidades de catalizador, **poniendo en riesgo la operación de la planta**, al perder los niveles de seguridad requeridos y en consecuencia un paro total de la unidad y/o explosión por la emigración del aire a través del raiser, lo cual podría provocar daños humanos, operacionales, económicos y ambientales.

Por lo anterior, esta Autoridad considera conveniente el requerimiento de la convocante para acreditar la experiencia en el suministro de los bienes objeto de la licitación de mérito, considerando que los mismos han sido catalogados por el sistema nacional de refinación como bienes críticos y estratégicos debido a su función, estableciendo que el no cumplir con su función adecuadamente pondría en riesgo la planta, pudiéndose provocar en un momento dado daños humanos,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

operacionales, económicos y ambientales, elementos todos que no pueden pasar por desapercibidos por esta Autoridad.

De igual forma y en este tenor, resulta incongruente lo manifestado por la inconforme en relación a que por un lado solicita en la Junta de Aclaraciones de fecha 20 de abril del 2010, se permita acreditar la experiencia en bienes similares, **especificando o refiriendo de manera particular recipientes a presión**, y que considere limitativo el que la convocante solicite experiencia en ciclones de plantas catalíticas, aunado al hecho de que en ningún momento acreditó ante esta Autoridad sus argumentaciones en relación a que los recipientes a presión son bienes similares a los solicitados en la convocatoria de mérito, en este caso ciclones de plantas catalíticas.

Por último, y en relación a lo anterior, resulta pertinente señalar que en el Fallo de fecha 15 de junio del 2010, analizado en el inciso d) del Considerando tercero que inmediatamente antecede, cuatro de cinco empresas que participaron en la Licitación Pública Internacional número 18576007-087-10, cumplieron técnicamente con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación y ratificados en la Junta de Aclaraciones de fecha 20 de abril del 2010, lo que lleva a la conclusión de que en ningún momento se limitó la libre participación.

Por último y por lo que hace a lo señalado por la inconforme, en relación a que:

"La convocante nos produce un quebranto patrimonial al limitar nuestro derecho, al trabajo, ya que mi representada es una empresa con experiencia en fabricación de todo tipo de bienes avalados por el "ASME", al estar avalados por ASME se certifica que la empresa que tiene este aval de "ASME", puede fabricar diversos equipos para refinerías tales como tanques a presión, intercambiadores de calor, conos y ciclones y ASME certificara la construcción y las pruebas de los equipos. Por lo que exigir experiencia en bienes específicos es contrario a la Ley y demuestra el afán de la convocante de limitar el número de participantes."

En relación a lo anteriormente transcrito, se indica a la ahora inconforme que durante la Junta de Aclaraciones debió plantear a la convocante dentro de sus cuestionamientos la posibilidad de acreditar la experiencia solicitada a través de la certificación por parte de "The American Society of Mechanical Engineers" (ASME), considerando que en términos de los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los licitantes interesados en participar en una licitación pública deberán realizar las solicitudes de aclaración a los aspectos contenidos en la convocatoria, durante la junta de aclaraciones, hecho que la empresa ATN VENTAS, S.A de C.V., ahora inconforme no realizó ni planteó a Pemex Refinación, tal y como se desprende del acta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

correspondiente a dicho evento, resultando pertinente señalar que al no haber planteado su duda o solicitud a la convocante durante la junta de aclaraciones resulta improcedente que lo pretenda hacer a través de la instancia de inconformidad, ya que se reitera, es durante la junta de aclaraciones cuando debió hacerlo, y de no estar de acuerdo con la respuesta por parte de la entidad convocante proceder a inconformarse.

Por otra parte, en relación al tercer agravio manifestado por la ahora inconforme, respecto a que la fe de erratas anexa al Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 20 de abril del 2010, modifica sustancialmente los requisitos de la Convocatoria, aunado a que no menciona el fundamento legal por el cual se emite, documento que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, esta Autoridad advierte que efectivamente la figura denominada Fe de Erratas no se encuentra contemplada en la normatividad aplicable a la materia, por lo cual resulta fundado dicho agravio, sin embargo, el mismo resulta inoperante, considerando que las aclaraciones y correcciones contenidas en dicho documento no le causaron afectación alguna a la ahora inconforme, ni la dejaron en estado de indefensión, puesto que las mismas fueron contempladas e incluidas por la propia inconforme dentro de su propuesta, y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo cual, resulta infundado dicho agravio.

Resulta aplicable al caso, la Tesis Jurisprudencial número 445, página 783 del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra indica:

CONCEPTOS DE VIOLACION FUNDADOS, PERO INOPERANTES. Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso; pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorablemente a los intereses del quejoso, dicho concepto, aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos, o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre al estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquélla, la propia responsable, y en su caso la Corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolver el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejoso, y de ahí que no hay que esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado.

Por lo anterior, resulta infundado el agravio analizado.

Por otra parte, y por lo que hace al agravio cuarto, se señala que el mismo resulta improcedente considerando que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante realizó modificaciones a aspectos establecidos en la convocatoria, dentro del término establecido para tales efectos, en este caso **al séptimo día natural** previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, considerando que dichas modificaciones se realizaron los días 20 y 21 de abril del 2010, tal y como se acreditan con el Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones y las publicaciones realizadas en Compranet, y que el acto de presentación y apertura de proposiciones se realizó el 28 de abril del 2010, por lo cual resultan improcedentes los señalamientos de la inconforme respecto de que las modificaciones a las bases de la convocatoria a la licitación se realizaron al sexto día hábil previo al acto de presentación de propuestas, además de que resulta sin fundamento legal alguno lo señalado por la inconforme respecto a que las modificaciones se realizaron **el sexto día hábil** anterior al acto de presentación y apertura de proposiciones, ya que como se indicó, el artículo 33 de la Ley de la materia en ningún momento se refiere **al sexto día hábil**, sino al **séptimo día natural**, por lo cual resulta infundado el agravio analizado.

Por último, y por lo que hace al agravio quinto hecho valer por la empresa **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.** en su escrito de inconformidad de fecha 28 de abril del 2010, consistente en que la convocante exige un cálculo de eficiencia y no proporciona los datos para realizar el mismo, se advierte que la ahora inconforme, al presentar su propuesta, exhibió los documentos denominados Memoria de Cálculo de Eficiencia de Ciclones Primarios y Secundarios, los cuales se observan en el inciso c) del Considerando que antecede y que se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, requisito que fue debidamente cumplido por la inconforme, prueba de ello es que la convocante en ningún momento desechó su oferta dentro del fallo de la licitación de mérito por incumplimiento a dicho requerimiento y por lo cual esta Autoridad considera que no le causó agravio alguno el que la convocante no le hubiese proporcionado la información que refiere.

QUINTO. Dadas las irregularidades advertidas y que han quedado precisadas en el considerando cuarto de esta resolución, como una medida preventiva de control que evite que en futuros procedimientos de contratación se repita la realización de actos contrarios a la normatividad de la materia, como lo fue la elaboración de la Fe de Erratas, considerando los razonamientos vertidos en el considerando que antecede, lo que resta transparencia a las licitaciones que realiza PEMEX Refinación, corresponderá a la convocante instruir expresamente a los servidores públicos a los que correspondió elaborar la fe de erratas, dentro del proceso licitatorio número 18576007-087-10, a fin de que procedan con estricto apego a la ley en la materia y demás disposiciones que de ella deriven, advirtiéndoles de las responsabilidades en que pueden incurrir de no hacerlo así.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.41/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576007-087-10.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Corresponde a la convocante implantar las medidas preventivas de control establecidas por esta Autoridad en los términos del considerando quinto debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. OSIRIS EDUARDO ERIVES LOYA